

# **LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES MIGRANTES. TELETRABAJO**

**Presentación Consejería de Trabajo, Migraciones y  
Seguridad Social.**

**Embajada de España en Bélgica.**

**13 de marzo de 2024.**

## **1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.**

### ➤ Aplicación de Reglamentos Comunitarios 883/2004 y 987/2009.

Legislación aplicable:

- Regla general. Reglamento 883/2004. Artículo 11. Lex loci laboris.
- Excepciones:
  - Desplazamiento artículo 12.
  - Trabajo en dos o más Estados miembros. Artículo 13.
  - Acuerdos excepcionales. Artículo 16.
- Dificultades de implementación del Título II del Reglamento 883/2004 de teletrabajo.
- Guía COVID-19
- Nota 125/22
- Grupo ad Hoc Teletrabajo
- Nota 137/23
- Decisión H14

## **1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.**

**Nota 137/2023** (1 de julio de 2023)

### **I. Definición de teletrabajo transfronterizo**

- 1. Es una actividad que puede realizarse desde cualquier lugar, en uno o varios Estados miembros distintos de aquel en el que las instalaciones del empleador o el lugar de negocios están situados.
- 2. Se realiza por medios informáticos para permanecer conectado con el entorno de trabajo del empleador o empresa, así como con las partes interesadas/clientes
- 3. Acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con la legislación nacional.

## **1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.**

**Nota 137/2023** (1 de julio de 2023)

### **II. Legislación aplicable a los teletrabajadores**

- El principio de *lex loci laboris*, principio fundamental
- Excepciones a la *lex loci laboris*,
  - 1) Interpretación flexible del artículo 12, teletrabajo en otro Estado miembro es aleatorio, limitado en el tiempo y no forma parte del patrón de trabajo habitual
  - 2) Interpretación del artículo 13 en relación con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 987/2009- regla del 25%.
  - 3) aplicación del artículo 16 a los acuerdos individuales , grupos de personas o multilaterales.

### **III. Entrada en vigor de esta nota de orientación**

- 1 de julio de 2023.

## **1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza:**

### **Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual**

- incluye personas a las que pueda aplicarse el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento de base, con residencia en un Estado signatario empleadas por la empresa o empleador en otro Estado.
- se refiere a las personas a las que sería aplicable la legislación del Estado de residencia en aplicación la letra a) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento de base.
- Previa solicitud, quedan sujetas a la legislación del Estado en el que el empresario tenga su sede o su domicilio, siempre que el teletrabajo transfronterizo realizado en el Estado de residencia sea inferior al 50 % del tiempo de trabajo total.

## **1. Ámbito de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza:**

**Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual**

### **Procedimiento.**

- Solicitudes de conformidad con el artículo 18 Reglamento de aplicación, con efectos de la entrada en vigor del acuerdo, 1 de julio de 2023,
- Períodos anteriores a la fecha de presentación: si se han abonado cuotas o el trabajador haya estado cubierto por el régimen del Estado en el que el empresario tenga su sede, y:
  - (i) el período solicitado anterior no superior a tres meses, o
  - (ii) la solicitud presentada hasta el 30 de junio de 2024, y el período anterior no supere los doce meses.
- Duración un máximo de 3 años cada vez, con posibilidad de prórroga

## **2. Ámbito de la Unión Europea y Reino Unido.**

- ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Protocolo de coordinación de sistemas de Seguridad Social.(1/1/2021)
- No hay disposición sobre teletrabajo.
- No se aplican los criterios de las notas 125/22 y 137/23

### 3. Convenios bilaterales y multilaterales.

- Convenios bilaterales: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.  
Estos convenios tienen periodos de desplazamiento entre dos y cinco años con posibilidad de prórroga.
- Convenios multilaterales:
  - Iberoamericano: España, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.
  - Convenio Europeo de Seguridad Social: Austria, Bélgica, España, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Turquía.

Se aplica la norma de desplazamiento previo acuerdo con la otra parte.